

95180380

REGLAMENTO (CE) Nº 844/95 DE LA COMISIÓN
de 18 de abril de 1995

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nºs 3170/94 y 3172/94 del sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (¹), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el período de validez de los certificados de importación expedidos en virtud de los Reglamentos (CE) nº 3170/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen, para el primer semestre de 1995, la apertura y las disposiciones de aplicación de una cuota de importación de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos, originarios y procedentes de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca (²), y (CE) nº 3172/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se fijan las cantidades de carne de vacuno congelada destinada a su transformación que podrán importarse en condiciones especiales en el primer trimestre de 1995 (³), expira al finalizar el mes de junio de 1995; que las exacciones reguladoras variables por importación dejarán de existir después del 30 de junio de 1995; que, por consiguiente, es necesario establecer disposiciones económicas apropiadas para las importaciones que se realicen después de ese mismo día;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 3170/94 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

• 2. En el caso de las importaciones que se realicen antes del 1 de julio de 1995, la exacción reguladora

reducida por importación aplicable a los animales de este contingente se fijara en el 25 % de la exacción reguladora completa aplicable el día de la aceptación de la declaración del despacho a libre práctica.

En el caso de las importaciones que se realicen del 1 al 31 de julio de 1995, además de un derecho de aduana del 16 % *ad valorem*, el gravamen por importación será igual al importe de la exacción reguladora completa aplicable el 30 de junio de 1995, reducida un 75 %.

2) El párrafo segundo del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

« No obstante, en lo que se refiere a las cantidades importadas en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, se percibirá la exacción reguladora completa y o en el caso de las importaciones que se realicen del 1 al 31 de julio de 1995, en el caso de las importaciones que se realicen después del 30 de junio de 1995 además de un derecho de aduana del 16 % *ad valorem*, un importe igual a dicha exacción reguladora aplicable ese mismo día por las cantidades que excedan de las que figuren en el certificado de importación. ».

Artículo 2

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 3172/94 se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 2

En el caso de las importaciones de carne mencionadas en el segundo guión del artículo 1:

— antes del 1 de julio de 1995, la exacción reguladora que deberá percibirse será igual a la exacción completa aplicable el día de la importación, reducida un 55 %,

— del 1 al 30 de julio de 1995 además del derecho de aduana del 20 % *ad valorem*, el gravamen por importación que deberá percibirse será igual al importe de la exacción reguladora completa aplicable al 30 de junio de 1995, reducido un 55 %.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(¹) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

(²) DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 43.

(³) DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 50.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
